



03717

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La suscrita diputada **María Teresa Peralta Quijada**, integrante del grupo parlamentario del Partido Encuentro Social, de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 71, fracción III, 53 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, someto a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL ESTE PODER LEGISLATIVO RESUELVE PRESENTAR ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE MIGRACIÓN**, al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

La migración de personas en el mundo no es nueva, desde tiempos inmemorables la gente se ha movido por territorios diversos en busca de mejores oportunidades de vida y de desarrollo económico. La migración es uno de los grandes motores que impulsan el progreso y desarrollo humanos.

Además de lo económico, las personas se han desplazado por todo el mundo motivadas para dar educación a sus hijos e hijas, formar una familia, emprender una aventura o buscar protección.

La migración, a su vez, ha hecho proliferar idiomas, culturas, gastronomías e ideas en el mundo entero. Hoy en día, la migración mundial es una de las grandes consecuencias de la globalización.

Los países del mundo, han enfrentado este fenómeno, algunos como lugares de origen, otros como lugares de tránsito y otros más como países de destino. México, es uno de ellos, donde el movimiento de las personas ha estado vigente desde siglos. No es difícil entender el porqué, siendo el país vecino de Estados Unidos, donde la gente por años ha buscado internarse con la idea de vivir el *sueño americano*.

Sin duda, el ingreso de divisas por medio de las remesas ocupa en México, un lugar muy importante por ser un país en vías de desarrollo, ya que con ello se ayuda a reducir la pobreza de quienes las reciben de sus familiares, que se fueron en busca de mejores oportunidades laborales.

Según datos del Banco de México, de 2013 a 2020, se han recibido un total de 10,101.5 millones de dólares tan solo de Estados Unidos de América.<sup>1</sup>

Por otra parte, el INEGI, registra que, para el periodo de enero de 2013 a octubre de 2018, 760 mil personas salieron de México con la intención de trabajar, vivir o

---

<sup>1</sup> Banco de México, Sistema de Información Económica. Estado de origen de los ingresos por remesas provenientes de Estados Unidos –(CE168) [En línea]. Disponible en: <https://www.banxico.org.mx/SielInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?accion=consultarCuadro&idCuadro=CE168&locale=es>

estudiar en el extranjero. La mayoría de las personas que salieron del país lo hicieron en edad productiva; es decir, entre los 18 y 59 años.<sup>2</sup>

Ahora bien, una vez reconocidos los beneficios y la parte noble de la migración, es preciso adentrarnos en los efectos negativos de la misma, sobre todo en los riesgos y consecuencias que sufren las personas que migran, específicamente a Estados Unidos.

México, país principalmente de origen y tránsito de migrantes, ha tenido que enfrentar grandes retos en esta materia, invirtiendo recursos económicos y fortaleciendo su marco legal e institucional para regular el movimiento de las personas y frenar la migración hacia el norte.

Sin embargo, aún sigue vigente la explotación de hombres, mujeres, niñas y niños migrantes, por delincuentes que operan con ánimo de lucro, convirtiendo este fenómeno en un aspecto oscuro que no debe dejar de atenderse.

Las actividades delictivas de los traficantes de migrantes socavan de una manera y otra, la capacidad del estado mexicano de salvaguardar su propia soberanía y reducen así las oportunidades con que cuentan los migrantes para desplazarse a Estados Unidos legalmente y en condiciones de seguridad. El costo del tráfico ilícito de migrantes puede medirse a menudo en términos de vidas perdidas.

---

<sup>2</sup> INEGI. Comunicado de prensa núm. 302/20, 9 de julio de 2020. Estadísticas a propósito del Día Mundial de la Población (11 de julio) Datos Nacionales. [En línea] Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/Poblacion2020\\_Nal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/Poblacion2020_Nal.pdf)

En el caso de los infantes, la violencia, la pobreza y el acceso limitado a servicios sociales y a una educación de calidad afectan la vida que llevan en sus países latinoamericanos, particularmente en nuestro país y algunos otros de Centroamérica. Esto los obliga a tomar la difícil decisión de migrar.

En muchos casos, los niños transitan solos por México hacia la frontera con Estados Unidos para reunirse con sus familiares que viven en aquel país o buscando una vida mejor.

Los niños y niñas migrantes son vulnerables a situaciones que pueden violentar sus derechos como ser detenidos, estar expuestos al crimen organizado o al tráfico de personas, sufrir violencia y discriminación, pasar hambre y frío; y no tener acceso a servicios de salud.

Para nosotros, como legisladores, este tema nos compete en mayor medida, por ser Sonora un estado que cuenta con una localización geográfica estratégica para la migración hacia Estados Unidos. Contamos con 592 kilómetros de frontera con la mayor economía del mundo. Esta ubicación propicia que la entidad se vea directamente afectada por el fenómeno migratorio en materia de derechos humanos y protección a las víctimas de la migración.

En la mayoría de los casos, el tráfico ilícito de migrantes supone la victimización de los mismos, ya que a menudo se cometen otros delitos en su contra durante el proceso del tráfico, como delitos de violencia o que ponen en peligro sus vidas.

Los migrantes, objeto de tráfico pueden retirar su consentimiento durante una operación de tráfico ilícito, pero posteriormente se les puede obligar a seguir participando en el proceso de tráfico ilícito, ya sea forzándolos a seguir en condiciones inhumanas e indignantes.

Un ejemplo claro de ello, es el caso que vimos recientemente en un video dado a conocer por la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza (CBP), cuando un traficante de humanos dejó caer a dos niñas migrantes de origen ecuatoriano, de tres y cinco años de edad, desde lo alto de una valla fronteriza que mide 4.2 metros de altura, en Nuevo México.<sup>3</sup>

Una de las pequeñas cae sobre su estómago y la otra cae sentada, quedando inmovilizadas por un rato, mientras el delincuente huye hacia el lado mexicano.

Este peligroso acto puso en serio riesgo la vida de las menores, pudiendo haber ocasionado su muerte; y nos hace darnos cuenta que el delito de tráfico de personas, debe ser atendido para frenar por todas las vías posibles su comisión.

Desde mi trinchera, lo que me compete como legisladora es el robustecimiento de la legislación, reconociendo que no es el único aspecto que se debe mejorar. La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, recomienda además

---

<sup>3</sup> San Diego Union-Tribune en Español. Video capta a coyote dejando caer a niñas migrantes desde valla fronteriza. 01 de abril de 2021. [En línea] Disponible en: <https://www.sandiegouniontribune.com/en-espanol/noticias/inmigracion/articulo/2021-04-01/video-capta-a-coyote-dejando-caer-a-ninas-migrantes-desde-valla-fronteriza>

del fortalecimiento de la legislación, la cooperación internacional como forma decisiva para proteger a las personas de los riesgos que corren durante su tránsito a otros países.<sup>4</sup>

Según datos de la misma Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza, en las últimas semanas, se ha incrementado drásticamente el cruce de menores no acompañados en la frontera, llegando a 18 mil el número de menores que se encuentran bajo la custodia de esta autoridad.

Nuestra Ley de Migración, vigente desde 2011, contempla el delito de tráfico de personas, con una pena máxima de hasta dieciséis años, con agravantes en casos de traficar con menores de edad y poner en riesgo su vida. Esta pena es una de las más altas en materia de tráfico de indocumentados, en comparación con diversos países como Australia, Estados Unidos y Canadá, cuyas sanciones llegan a los veinte y catorce años, respectivamente.<sup>5</sup>

En la propuesta que me permito poner a su consideración, creemos que este delito merece ser castigado con mayor severidad, aumentando su pena privativa de libertad y decomisando los bienes, instrumentos y objetos con los que se comete el delito y otros afines.

Estamos convencidos que, aumentar las penas no es suficiente para resolver este mal que aqueja a miles y miles de personas, sino que debemos trabajar en

---

<sup>4</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, UNODC. Manual sobre la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes. [En línea]. Disponible en:

[file:///C:/Users/Aurora/Downloads/UNODC\\_2010\\_Toolkit\\_to\\_Combat\\_Smuggling\\_of\\_Migrants\\_ES.pdf](file:///C:/Users/Aurora/Downloads/UNODC_2010_Toolkit_to_Combat_Smuggling_of_Migrants_ES.pdf)

<sup>5</sup> Ídem.

conjunto las naciones, organizaciones no gubernamentales e instituciones académicas y de gobierno.

Nuestro compromiso como legisladores está en proteger los derechos humanos de todas las personas, haciendo todo lo que esté a nuestro alcance para lograrlo, sobre todo si se trata de la vida e integridad de niñas, niños y adolescentes.

Por todo lo anteriormente motivado y fundado someto respetuosamente a la consideración de esta honorable Asamblea Legislativa, el siguiente punto de

#### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su correlativo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora, resuelve presentar ante el Honorable Congreso de la Unión, una iniciativa con proyecto de:

#### **DECRETO**

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE MIGRACIÓN.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 139, 159 y 160 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

**Artículo 139.** Los ingresos que la Federación obtenga efectivamente de multas por infracción a esta Ley, así como los bienes confiscados por los delitos enunciados en el artículo 159 de esta ley, se destinarán al Instituto para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona.

**Artículo 159.** Se impondrá pena de diez a veinte años de prisión y multa de cinco mil a quince mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a quien:

I. Con propósito de tráfico lleve a una o más personas a internarse en otro país sin la documentación correspondiente, con objeto de obtener directa o indirectamente un lucro;

II. Introduzca, sin la documentación correspondiente, a uno o varios extranjeros a territorio mexicano, con objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, o

III. Albergue o transporte por el territorio nacional, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, a uno o varios extranjeros con el fin de evadir la revisión migratoria.

Para efectos de la actualización del delito previsto en este artículo, será necesario que quede demostrada la intención del sujeto activo de obtener un beneficio económico en dinero o en especie, cierto, actual o inminente.

No se impondrá pena a las personas de reconocida solvencia moral, que por razones estrictamente humanitarias y sin buscar beneficio alguno, presten ayuda a la persona que se ha internado en el país de manera irregular, aun cuando reciban donativos o recursos para la continuación de su labor humanitaria.

**Artículo 160.** Se aumentarán el doble, las penas previstas en el artículo anterior, cuando las conductas descritas en el mismo se realicen:

I. Respecto de niñas, niños y adolescentes o cuando se induzca, procure, facilite u obligue a un niño, niña o adolescente o a quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar cualquiera de las conductas descritas en el artículo anterior;

II. En condiciones o por medios que pongan o puedan poner en peligro la salud, la integridad, la seguridad o la vida o den lugar a un trato inhumano o degradante de las personas en quienes recaiga la conducta, o

III. Cuando el autor material o intelectual sea servidor público

IV. Cuando el autor material sea miembro de un grupo o una organización de delincuentes.

V. Cuando los actos enunciados en el artículo 159, sean cometidos con la intención de encubrir o facilitar otro delito;

Los bienes muebles o inmuebles, vehículos, instrumentos, equipos, productos y demás objetos utilizados directamente en la comisión del delito establecido en el artículo anterior,



serán decomisados por la autoridad judicial que conozca de la causa, y su valor será aplicado para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona el Instituto.

Con el fin de dar mayor claridad a la reforma propuesta, se expone la siguiente tabla:

<b>LEY DE MIGRACIÓN</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>Artículo 139.</b> Los ingresos que la Federación obtenga efectivamente de multas por infracción a esta Ley, se destinarán al Instituto para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona.</p>	<p><b>Artículo 139.</b> Los ingresos que la Federación obtenga efectivamente de multas por infracción a esta Ley, así como los bienes confiscados por los delitos contemplados en el artículo 159 de esta ley, se destinarán al Instituto para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona.</p>
<p><b>Artículo 159.</b> Se impondrá pena de ocho a dieciséis años de prisión y multa de cinco mil a quince mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a quien:</p>	<p><b>Artículo 159.</b> Se impondrá pena de diez a veinte años de prisión y multa de cinco mil a quince mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a quien:</p>
<p><b>Artículo 160.</b> Se aumentarán hasta en una mitad las penas previstas en el artículo anterior, cuando las conductas descritas en el mismo se realicen:</p> <p>I. Respecto de niñas, niños y adolescentes o cuando se induzca, procure, facilite u obligue a un niño, niña o adolescente o a quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar cualquiera de las conductas descritas en el artículo anterior;</p> <p>II. En condiciones o por medios que pongan o puedan poner en peligro la salud, la integridad, la seguridad o la vida o den lugar</p>	<p><b>Artículo 160.</b> Se aumentarán el doble las penas previstas en el artículo anterior, cuando las conductas descritas en el mismo se realicen:</p> <p>I. Queda igual</p> <p>II. Queda igual</p>

<p>a un trato inhumano o degradante de las personas en quienes recaiga la conducta, o</p> <p>III. Cuando el autor material o intelectual sea servidor público.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>III. Queda igual</p> <p>IV. Cuando el autor material sea miembro de un grupo o una organización de delincuentes;</p> <p>V. Cuando los actos enunciados en el artículo 159, sean cometidos con la intención de encubrir o facilitar otro delito.</p> <p>Los bienes muebles o inmuebles, vehículos, instrumentos, equipos, productos y demás objetos utilizados directamente en la comisión del delito establecido en el artículo anterior, serán decomisados por la autoridad judicial que conozca de la causa, y su valor será aplicado para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona el Instituto.</p>
---	---

**Transitorios**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Hermosillo, Sonora, a 20 de abril de 2021.

**ATENTAMENTE**

**DIP. MARÍA TERESA PERALTA QUIJANO.**